



Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas”; y

Con fundamento en las fracciones XXIII de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 04 de noviembre del 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas”.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 11 de noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la presidenta de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.-

Los objetivos principales de la iniciativa son los siguientes:

- Homologar los requisitos del titular de la Procuraduría de Protección municipal, con los que actualmente tiene la Procuraduría de Protección estatal, al establecer dos años de experiencia comprobable en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.
- Cambiar el término "**Asignación**", el cual se entiende como un acto unilateral, implicando que las niñas, niños y adolescentes se le reconozca como sujetos de derecho, por el de "**Integración Familiar**", con el cual se les reconoce como sujetos plenos de derechos con capacidad de participar y contribuir, ya que los mismos son inherentes y deben ser garantizados mediante su integración en todos los procesos que les afectan.

III. Valoración de la Iniciativa. -

Con la aprobación de esta reforma se busca priorizar el principio del interés superior de la niñez, para que todas las instituciones en conjunto trabajen activamente para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y sean vistos como miembros valiosos y activos de la sociedad.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.



Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño, introduce la doctrina de protección integral o garantista de los derechos de la infancia, donde todas y todos los integrantes de la comunidad tenemos deberes de respeto, garantía y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dicha Convención considera a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas, niños y adolescentes.

Es un derecho humano de las niñas, niños y adolescentes vivir en familia, con un entorno pleno y armonioso que les permita el desarrollo integral en un ambiente libre de violencia y de estricto respeto a sus derechos humanos.

En Chiapas, los derechos de niñas, niños y adolescentes, están protegidos por leyes locales y federales que reconocen su derecho a la vida, la salud, la educación, la protección contra la violencia y la discriminación, entre otros. La legislación chiapaneca, en consonancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación del Estado y los municipios de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, con un enfoque integral y de derechos humanos.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, ha representado un gran avance en el reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, estableciendo la figura de la Procuraduría de Protección Municipal, que es la instancia encargada en salvaguardar el interés superior de la niñez, cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

La iniciativa tiene por objeto homologar los requisitos con los que deben contar las personas interesadas en ocupar el cargo como titular de la Procuraduría de Protección Municipal, con los que actualmente tiene la Procuraduría de Protección Estatal, al establecer dos años de experiencia comprobable en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; principalmente para elevar el perfil profesional y ético de quienes ocupen estos cargos, asegurando que cuenten con una formación profesional, que se requiere para el desempeño del mismo, asegurando así la sensibilidad para desempeñar el referido cargo.



Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Con base a lo expuesto, el objetivo es dotar a las Procuradurías de Protección con personal debidamente capacitados y comprometidos en garantizar la protección integral de la niñez y la adolescencia.

De igual forma, se requiere el cambio del término "Asignación", el cual se entiende como un acto unilateral, implicando que las niñas, niños y adolescentes se le reconozca como sujetos de derecho, dicho término será sustituido por el de "Integración Familiar", con el cual se les reconoce como sujetos plenos de derechos con capacidad de participar y contribuir, ya que los mismos son inherentes y deben ser garantizados mediante su integración en todos los procesos que les afectan.

El principio del interés superior de la niñez exige que, en toda decisión que les afecte, se considere primordialmente su bienestar, por lo que, al cambiar la denominación señalada con anterioridad, se logra que todas las instituciones en conjunto trabajen activamente para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y sean vistos como miembros valiosos y activos de la sociedad.

Que a consideración de las suscritas Diputadas integrantes de esta Comisión, proponemos incorporar el artículo 136, por el que se le adiciona una fracción V, con el objetivo de vincular jurídicamente a lo propuesto en la iniciativa con relación a la constancia que acredite dos o más años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes de las personas que aspiren a ocupar el cargo de Titular de la Procuraduría de Protección Municipal, de igual forma, lo anterior obliga a la modificación de la denominación de la iniciativa esto por técnica legislativa, en ese sentido es importante mencionar que las modificaciones realizadas a la iniciativa de origen no alteran el objetivo principal de la misma.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas".



Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Único.- Se reforman: la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 138, el párrafo tercero del artículo 139, el artículo 140 y el párrafo cuarto del artículo 143; y se adiciona: la fracción V del artículo 136; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 136.- Son facultades...

I a la IV...

V. Expedir, previa solicitud de las personas que aspiren a ocupar el cargo de Titular de la Procuraduría de Protección Municipal, constancia que acredite dos o más años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 138.- El Titular...

I. a la III...

IV. Contar con constancia emitida por la Procuraduría Estatal de Protección, que acredite dos o más años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.

V...

La persona Titular de la Procuraduría de Protección Municipal, deberá ser nombrada por la o el Presidente Municipal.

Artículo 139.- Las personas interesadas...

La Procuraduría...

La integración familiar de niñas, niños y adolescentes, sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

I. a la IV...

Artículo 140.- La Procuraduría de Protección Estatal deberá dar seguimiento a la convivencia entre niñas, niños o adolescentes y una familia de acogida pre-adoptiva autorizada por el Consejo Técnico de Adopciones, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que la Procuraduría de Protección Estatal verifique que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida



Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

pre-adoptiva, procederá a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva integración familiar.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes reintegrados, el sistema competente revocará la integración familiar y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con el Código Civil para el Estado de Chiapas.

Artículo 143.- Tratándose...

En los procedimientos...

Las personas...

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes, que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de la integración familiar de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas presentes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidas en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de noviembre de 2025.



Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez
del Honorable Congreso del Estado

Dip. María Isabel Rodríguez Jiménez
Presidenta

Dip. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo
Vicepresidenta

Dip. Silvia Esther Arguello García
Secretaria

Dip. Valeria Santiago Barrientos
Vocal

Dip. Luz María Castillo Moreno
Vocal

Dip. Erika Paola Mendoza Saldaña
Vocal

Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, relativo a la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas".